

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA  
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
CRUZ & GALARRAGA SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA  
CONFECCION Y MARROQUINERIA CIA. LTDA.**

**QUE OTORGAN:**

**SRES. JAIME ANDRÉS CRUZ LÓPEZ Y  
JULIO ALFONSO GALÁRRAGA CRESPO**

**CUANTÍA: USD. 800,00**

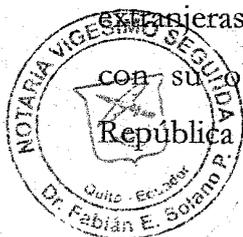
**(DI 04 COPIAS) NLA.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, MARTES diecisiete (17) de marzo del año dos mil nueve, ante mí doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, comparecen los señores **JAIME ANDRÉS CRUZ LÓPEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **JULIO ALFONSO GALÁRRAGA CRESPO**, de estado civil casado con María Cayetana Ochoa Orellana, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus



documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase elevar a escritura pública, el contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación y estatutos se encuentran descritos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada los señores: **JAIME ANDRÉS CRUZ LÓPEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **JULIO ALFONSO GALÁRRAGA CRESPO**, de estado civil casado con María Cayetana Ochoa Orellana, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y capaces legalmente para contratar y obligarse. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Constitúyese en la ciudad de Quito, República del Ecuador la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **CRUZ & GALARRAGA SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA CIA. LTDA.** que se regirá por la Ley de Compañías, el régimen que la ley establece para las compañías de responsabilidad limitada y las disposiciones de los presentes estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá abrir y establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, cumpliendo las formalidades legales. **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.-** La compañía tendrá una duración o plazo de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil. El plazo de duración podrá ampliarse o restringirse, por resolución de la Junta General o por las causales determinadas en la Ley de Compañías. **ARTICULO CUARTO.-**

**OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será el de la importación, exportación y comercialización de todo tipo de artículos relacionados con la industria de la confección como son: **a)** importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar aparatos, maquinaria, equipos, partes, piezas industriales, herramientas y demás bienes para uso artesanal o industrial en la confección de prendas de vestir, accesorios y zapatería; **b)** importar, exportar, producir y comercializar materiales para el acabado de prendas de vestir, accesorios y zapatería como son cierres, artículos publicitarios, marquillas, botones, evillas, cordones, plastificados, agujas, pistolas, hilos, lanas, fibras sintéticas, tejidos, productos de cuero, es decir todos los artículos conexos e insumos en la rama de los acabados de la confección; **c)** a la importación, exportación, producción y comercialización de cualquier tipo de prendas de vestir, zapatería y accesorios; **d)** a la importación exportación, producción y comercialización de tipo de mercadería como puede ser cualquier tipo de maquinaria artesanal e industrial, juguetería, medicinas, equipo médico o dental, automotriz, artículos de bazar, cosméticos, instrumentos de música, artículos de cocina, productos plásticos para uso doméstico, papel y todo tipo de artículos de papelería, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; en resumen todo tipo de artículo que pueda ser comercializado de manera legal en la República del Ecuador; **e)** además podrá instalar talleres mecánicos para el mantenimiento y reparación de maquinarias y equipos artesanales o industriales para la confección de prendas de vestir; **f)** podrá asociarse con otras sociedades o compañías de objeto similar o complementario, con personas naturales para la consecución de sus finalidades sociales; y, en general, solicitar y obtener todo género de operaciones crediticias en las instituciones financieras nacionales y extranjeras y cuantos actos y contratos convenga a sus intereses y se relacione con su objeto social; **g)** también podrá actuar como representante en la República del Ecuador o fuera de ella, de sociedades o compañías nacionales o



extranjeras que tengan actividades que se relacionen con el objeto social; podrá actuar como mandataria y prestar los servicios de asesoría profesional sin limitación de ninguna naturaleza en las tareas comprendidas dentro del objeto social; la compañía podrá comprar arrendar, vender, gravar o aceptar gravámenes de bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos para ser comercializados a terceros y los necesarios para instalar la infraestructura que requiera el cumplimiento del objeto social; y, en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato, civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitida por las leyes, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías que operen en actividades similares o complementarias del objeto social, sean nacionales o extranjeras; podrá realizar toda clase de actividades conexas, pudiendo participar como promotora, socia o accionista en el capital de toda clase de empresas, sociedades o compañías, constituidas o por constituirse y ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades; podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acorde con su objeto, necesarios y convenientes para su cumplimiento; la compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana, para el cumplimiento de su objeto social. **CAPITULO**

**SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-**

**ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en OCHOCIENTAS participaciones sociales de UN DOLAR cada una, capital que se encuentra íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad, de

acuerdo con el detalle que se dispondrá luego, numeradas desde la número uno a la número ochocientos. **ARTICULO SEXTO.-** Para aumentar o disminuir el capital social, se observará lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones que tiene un socio son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios o de terceros previo el consentimiento, unánime del capital social y observando lo dispuesto en el artículo ciento trece codificado de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las aportaciones que por su aporte le corresponde. **CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION.-**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será dirigida y administrada por los siguientes órganos: La junta general de socios, presidente y gerente general. ←

**ARTICULO DECIMO.-** La Junta General integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la terminación del ejercicio económico, previa convocatoria del gerente general por su propia iniciativa o a petición del socio o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las reuniones extraordinarias podrán efectuarse en cualquier tiempo, previa similar convocatoria. En las juntas generales ordinarias o extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que cada socio haya registrado en la compañía, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. **ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO.-** En la primera convocatoria, la junta general de socios se constituirá con la concurrencia de más del setenta y cinco por ciento del capital social. De no obtenerse quórum, se realizará una segunda convocatoria y en este



caso la junta podrá instalarse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones de la junta general de socios se tomarán con la mayoría absoluta de votos de los presentes.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En las juntas generales, el socio tendrá derecho a consignar un voto por cada participación. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder dirigida al gerente general, con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO.-** Son atribuciones de la junta general de socios: a) Nombrar para un período de cinco años al presidente y al gerente general, al comisario lo nombrará por el tiempo que la junta estime necesario; b) Reemplazar o remover a cualquiera de los funcionarios en el literal a), por causas legales; c) Conocer y aprobar las cuentas o los balances que sean sometidos a su consideración; d) Aceptar la renuncia que le presentasen los funcionarios de su elección; e) Decidir sobre el reparto de utilidades; f) Acordar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del plazo, la disolución o fusión de la compañía con otra u otras; g) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le señale la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del presidente:

a) Presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir en unión del gerente general, los certificados de aportación y los nombramientos que se hiciesen; c) Supervigilar el desenvolvimiento y las operaciones de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la junta general. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son deberes y atribuciones del gerente general:

a) Actuar como secretario de las juntas generales; b) Organizar y dirigir las dependencias y actividades de la Compañía; c) Organizar y supervigilar la contabilidad, tomando a su cargo la caja y valores de la compañía; d) Ejecutar libremente todos los actos y contratos que se hallen dentro del giro normal de la compañía, incluyendo los gastos y egresos que se

requieren para las actividades de producción; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía; f) Las demás atribuciones y deberes que le señale la Ley y los presentes estatutos; g) Otorgar poder especial en favor de un socio o funcionario de la compañía para que realice gestiones comerciales o a nivel administrativo, cuando se requiera, o poder general con autorización de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El nombramiento del presidente estará suscrito por el gerente general. El nombramiento del gerente general será suscrito por el presidente. Estos instrumentos serán suficiente constancia para establecer la personería legal, de los funcionarios previa la inscripción en el Registro Mercantil. Tanto el gerente general como el presidente, podrán ser o no socios de la compañía y podrán ser reelegidos.- Deberán permanecer al frente de sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados.

**CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.-**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La junta general de socios, en su reunión ordinaria anual a propuesta de los administradores y previo el cumplimiento de las obligaciones sociales que corresponden, acordará la distribución de los beneficios líquidos del ejercicio, de la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para integrar la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiese dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.

**DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

En caso de ausencia del gerente general, ejercerá sus funciones el presidente. El presidente será reemplazado por el socio que designe la junta general.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Para los efectos de la disolución de la compañía, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno codificado de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados en cualquier tiempo siempre que así lo decida la



junta general de socios, en sesión que se realizará con tal finalidad en una sola discusión. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las situaciones no previstas o en duda en la aplicación de los presentes estatutos, serán resueltas con fuerza obligatoria por la junta general. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION DE CAPITAL.-** Las aportaciones de los socios quedan descritas en el siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. DE PARTICIPACIONES	%
JAIME ANDRÉS CRUZ LÓPEZ	\$ 560,00	\$ 560,00	560	70%
JULIO ALFONSO GALÁRRAGA CRESPO	\$ 240,00	\$ 240,00	240	30%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>\$ 800,00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

Total aportado en numerario OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores de la compañía nombran en este acto de constitución como Presidente al socio: Julio Alfonso Galárraga Crespo; y, como Gerente General al socio Jaime Andrés Cruz López, quienes se encuentran notificados y aceptan dichos nombramientos.- Los comparecientes autorizan al doctor Octavio Guadalupe Peñafiel, para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que realice los trámites necesarios para la constitución, legalización y registro de la compañía, así como para que obtenga la aprobación e inscripción.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento .- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Octavio Guadalupe Peñafiel, abogado en libre ejercicio profesional, con matrícula número tres mil

ciento veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mi el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



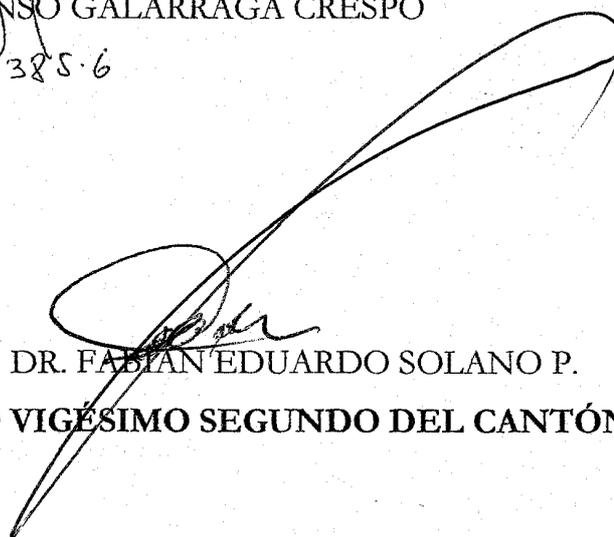
SR. JAIME ANDRÉS CRUZ LÓPEZ

C.C. 171401246-3



SR. JULIO ALFONSO GALÁRRAGA CRESPO

C.C. 010248385-6



DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





CIUDADANIA 0102483856  
 GALARRAGA CRESPO JULIO ALFONSO  
 ALBERTO GALARRAGA CHIRIBOGA  
 25 MAYO 1962  
 2004-02-04  
 QUITO  
 SASHARRE



EDUCACION \*\*\*\*\* V04483732AE  
 CASADO MARIA CAYETANA OCHOA OREJUNO  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 ALBERTO GALARRAGA CHIRIBOGA  
 DELIA CRESPO FLORES  
 QUITO 28/01/2008  
 25/01/2015  
 REN 0462646  
 PUN



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

123-0126 NÚMERO  
 GALARRAGA CRESPO JULIO ALFONSO

0102483856 CEDULA

PICHINCHA PROVINCIA  
 CHAUPICRUZ PARROQUIA

QUITO CANTÓN

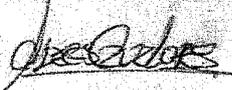
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.-

Quito, a ..... 17 MAR 2009

*[Signature]*  
 Dr. Fabián E. Solano P.  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO


 REPUBLICA DEL ECUADOR  
**CITADANIA** 171401246-3  
**CRUZ LOPEZ JAIME ANDRES**  
**PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS**  
**27 OCTUBRE 1989**  
**017-A 0179 08991 M**  
**PICHINCHA/ QUITO**  
**BONZALEZ SUAREZ 1989**  
  

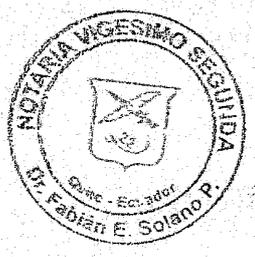

**ECUATORIANA\*\*\*\*\*** V4443V2444  
**SOLTERO**  
**SECUNDARIA ESTUDIANTE**  
**JAIME EFRAIN CRUZ**  
**SILVIA DEL CARMEN LOPEZ**  
**QUITO 24/04/2008**  
**24/04/2020**  
**REN 2653951**  



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 REFERENDUM DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

**165-0124** **1714012463**  
 NÚMERO CÉDULA  
**CRUZ LOPEZ JAIME ANDRES**

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA  
  
 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, a ..... 7 MAR 2009

  
**Dr. Fabián E. Solano P.**  
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000011

NÚMERO DE TRÁMITE: 7234830  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VILLALVA LUCIA FRANCIA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/03/2009 09:59:37

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CRUZ & GALARRAGA SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

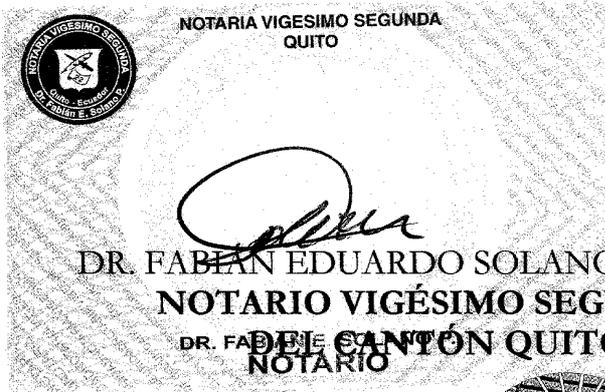
*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



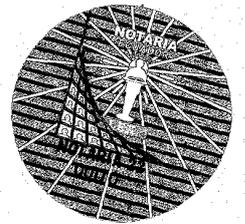
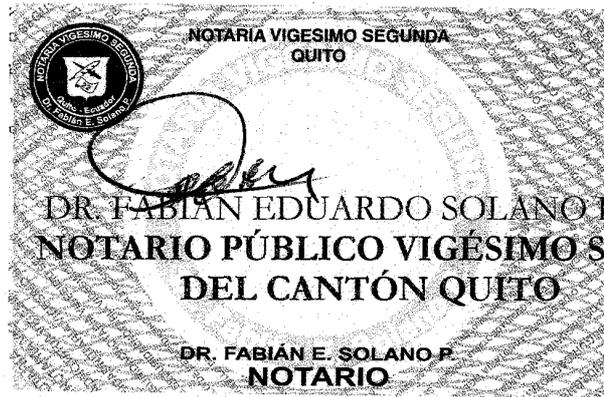
0000012

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CRUZ Y GALÁRRAGA, SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA CIA. LTDA., que otorgan **JAIME ANDRÉS CRUZ LÓPEZ Y JULIO ALFONSO GALÁRRAGA CRESPO**, firmada y sellada en Quito, a diecisiete de marzo del año dos mil nueve.-



*[Handwritten Signature]*

**RAZÓN.-** Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de COMPAÑÍA CRUZ & GALARRAGA SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA CIA. LTDA., otorgada por Jaime Andrés Cruz López y otro, ante el suscrito Notario, con fecha diecisiete de marzo del año dos mil nueve; tomé nota de la resolución número 09.Q.IJ.001377 emitida por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, con fecha dos de abril del año dos mil nueve.- Quito, a siete de abril del año dos mil nueve.-



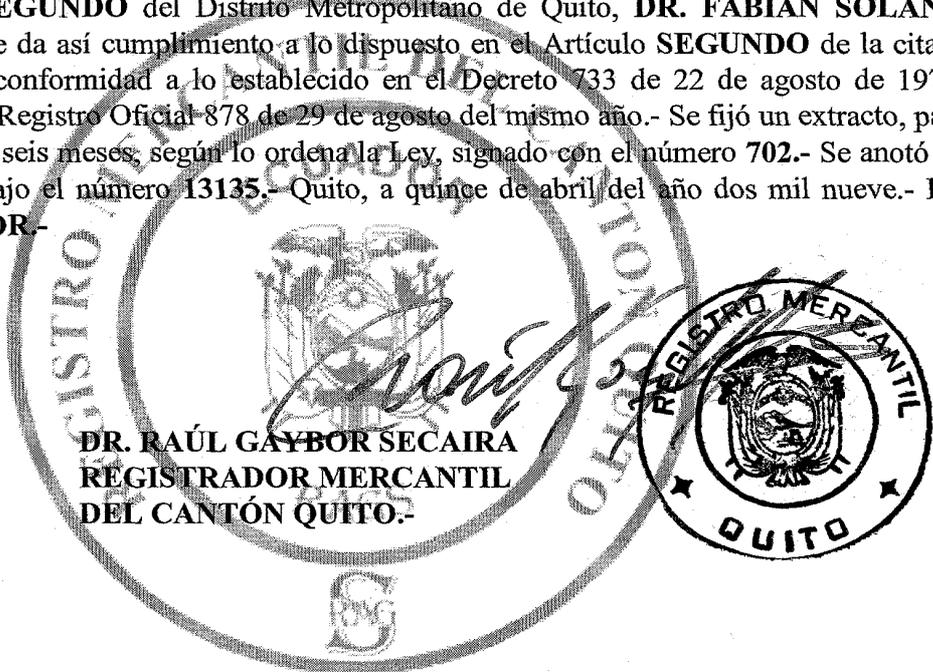


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

4000.12



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 02 de abril del 2.009, bajo el número **1161** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CRUZ & GALARRAGA SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONFECCIÓN Y MARROQUINERÍA CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **702**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13135**.- Quito, a quince de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR-**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010824

0000015

Quito,

13 MAY 2009

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CRUZ & GALARRAGA SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA CONFECCION Y MARROQUINERIA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL